

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de agosto de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Carlos Marcelo Liparelli, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la CPN Susana Toncich, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Dr Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO TRANSITORIO:

ARTÍCULO 1:

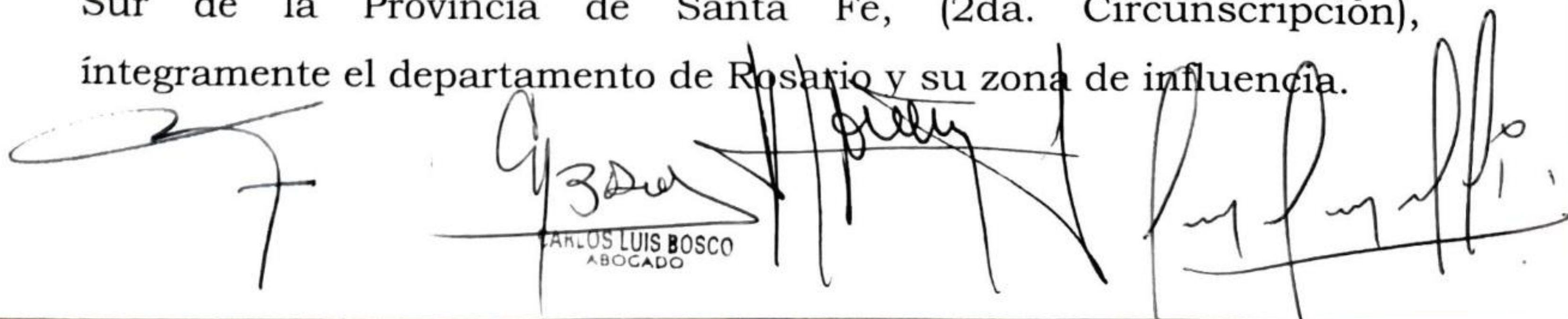
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo parcial por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signature of Carlos Luis Bosco is clearly visible, with the text "CARLOS LUIS BOSCO ABOGADO" printed below it.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa por el mes de julio de 2020 de pesos cuatro mil (\$ 4.000), las que se abonara con los salarios correspondiente al mes de julio 2020 y por agosto de 2020 la de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), la que se abonara con los salarios correspondiente a agosto de 2020, (teniendo en cuenta lo que se dispone más adelante en la cláusula sexta), a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Las partes acuerdan que ambas sumas (remarcando que la segunda absorbe y comprende la primera no siendo acumulativa), se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6to. Ley 24.241, con excepción del pago de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán las sumas acordadas, en forma proporcional a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según reglas generales de la Ley 20.774.

Artículo 5.-

Las partes acuerdan también que la excepcionalidad cuyo vencimiento operara el 30.6.2020, con relación a las contribuciones patronales convenida en la paritaria junio 2019 a junio 2020, se prorroga temporariamente hasta el 30.8.2020, debiéndose negociar su prorroga en la continuación de la paritaria acordada en el punto 7. del presente.-

Artículo 6.-

La representación empresaria manifiesta que debido a la grave crisis por la que atraviesa el sector de salud, algunas empresas se encuentran con inconvenientes económicos y financieros, las cuales mantendrán reuniones con la entidad sindical, ATSA Rosario, a los fines de buscar una solución a los mismos, extremo que acepta la representación sindical.

ARTÍCULO 7:

Atento de que quedan pendiente distintas cuestiones a resolver, el presente acuerdo reviste carácter parcial por lo que las partes acuerdan que continuarán las tratativas negociales a fin de arribar a un acuerdo integral y total de incrementos salariales para el periodo julio 2020 a junio 2021 (inclusive), y por el periodo comprendido en el presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



CARLOS LUIS BOSCO
ABOGADO

